



“Año de la Universalización de la Salud”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2020-CM/MDP

Pilcomayo, 11 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCOMAYO – HUANCAYO.

POR CUANTO:

El concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pilcomayo, en Sesión de Concejo Ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2020, en el distrito de Pilcomayo – Huancayo – Junín, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y demás normas complementarias, y;

VISTO:

El Informe N° 186-2020-GM/MDP de fecha 04 de Noviembre de 2020, emitido por la Gerencia Municipal, informe N° 02-2020-MUNIPILC/JMA/AE de fecha 06 de Noviembre de 2020, emitido por Asesoría Legal Externa, Carta N° 320-2020-GM/MDP de fecha 03 de Noviembre de 2020, Informe N° 025-2020-SGEC/MDP de fecha 14 de Octubre de 2020, proveído por la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, referido a la **ORDENANZA QUE REGULA, EL EXPENDIO, CONSUMO Y/O LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ESTABLECE HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO MÁXIMOS PERMITIDOS EN EL DISTRITO DE PILCOMAYO** y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales conforme a Ley son los órganos del gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 2° inciso 22) de la Constitución Política del Perú señala el derecho a la paz, tranquilidad y medio ambiente, por lo que resulta necesario que la tranquilidad calma, puedan encontrarse siempre que exista un ambiente de paz equilibrada.

Que, la ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece en el Artículo IV del Título Preliminar que los gobiernos locales representan al vecindario promuevan la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y equilibrado de su jurisdicción.

Que, la Ley 28681, regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas ha establecido el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la Salud integral del ser humano, a la desintegración de la Familia y los riesgos para terceros, priorizando la presencia de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad.

Que, el Artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 28681 – Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas alcohólicas, aprobado mediante el Decreto



Municipalidad Distrital de **PILCOMAYO**

Gestión transparente, participativa y eficiente

Supremo N° 012-2009-SA, el cual establece que las autoridades municipales realizan las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento, de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas;

Que, debido a la proliferación de establecimientos comerciales que expenden este tipo de bebidas y permiten su consumo sin la debida autorización municipal o permitir la compra a menores de edad, se ha determinado la aplicación de normas que regulen el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de Pilcomayo, que a su vez permita adoptar acciones destinadas a prevenir y controlar la manifestación de conductas que atenten contra el orden público como la moral y buenas costumbres;

Que, en este sentido, la Municipalidad Distrital de Pilcomayo, ante la imperiosa necesidad de regular el procedimiento a seguir para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por los problemas antes expuestos;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Artículo 9° y los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal **por Mayoría** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE REGULA, EL EXPENDIO, CONSUMO Y/O LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ESTABLECE HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO MÁXIMOS PERMITIDOS EN EL DISTRITO DE PILCOMAYO

TITULO I: GENERALIDADES

CAPITULO I: DEL OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°. - OBJETO:

La presente Ordenanza tiene como objeto regular el expendio, consumo y/o la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales, así como establecer las obligaciones, infracciones y el procedimiento sancionador dentro de la jurisdicción del distrito de Pilcomayo.

Artículo 2°. - ALCANCES:

La disposición contenida en la presente Ordenanza tendrá aplicación en la competencia del Distrito de Pilcomayo, siendo de obligatorio cumplimiento por las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas que expendan y/o permitan el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales.



TITULO II: EXPENDIO Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

CAPITULO I: DEFINICIONES Y MODALIDADES

Artículo 3°. - DEFINICIONES PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA, SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

1. **Bebidas Alcohólicas:** Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral (cerveza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía con contenido alcohólico.
2. **Comercialización de bebidas alcohólicas:** Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
3. **Consumo:** Es la acción y efecto de consumir, bien sean productos, en este caso bebidas alcohólicas de toda graduación.
4. **Publicidad:** Es toda forma de comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de un producto.
5. **Establecimientos Comerciales:** Todo establecimiento que realiza actividades comerciales, venta y comercialización de bienes y prestadora de servicios, tales como bodegas, tienda de abarrotes, heladerías, panaderías, pastelerías, dulcerías, licorerías, depósito de bebidas alcohólicas para su distribución, fuente de soda, minimarket (grifos), autoservicios.
6. **Responsabilidad Solidaria:** Se entenderá como responsable solidario a los propietarios de los predios en los que se aperturen establecimientos que cuenten o no en licencias y/o autorización y que incurran en las infracciones señaladas en la presente ordenanza.
7. **Infractor:** Son los propietarios o conductores de los establecimientos en que se comercialice y/o consuma bebidas alcohólicas incluyendo los consumidores en violación a las prohibiciones establecidas.
8. **Comercio Ilícito:** Es toda practica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, así como todo acto que contribuya a facilitar esta actividad.
9. **Licencia de Funcionamiento:** Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.
10. **Espectáculos Públicos No Deportivos:** Función o diversión publica celebrada en un teatro, en un circo o en cualquier otro edificio o lugar en que se congrega la gente para presenciarla y a cualquier cosa que se ofrece a la vista o a la contemplación intelectual y es capaz de atraer la atención y mover el ánimo infundiéndole deleite, asombro, dolor u otros afectos más o menos vivos o nobles.
11. **Espectáculos Deportivos:** Actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas; también una recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre.
12. **Actividades de Esparcimiento:** División o distracción, en especial para descansar o alejarse por un tiempo del trabajo o de las preocupaciones.
13. **Autorización para espectáculos Públicos No Deportivos:** Autorizaciones otorgadas por la Municipalidad de Pilcomayo, cuyos requisitos se encuentran en el TUPA, para los bailes sociales, shows artísticos, conciertos musicales y otras que la municipalidad crea conveniente.



- 14. Establecimientos no comerciales: Se consideran a los centros particulares, locales comunales, vecinales, centros culturales, deportivos, sociales, centros educativos, donde se pueden expendir bebidas alcohólicas tanto a los concurrentes al establecimiento, siendo o no miembros de una asociación previa autorización municipal.
- 15. Vía Pública: Todas las áreas distintas a la propiedad privada, tales como plazas, parques, calles, veredas, avenidas, paseos peatonales, jardines, lozas deportivas y otros similares de uso público, por lo que se deberá tener en cuenta que los términos usados en el presente párrafo son de carácter ilustrativo, mas no limitativo en las acciones de carácter municipal, derivadas de la aplicación de la presente ordenanza.
- 16. Espacios Públicos: Es todo lugar donde cualquier persona tiene el derecho de circular, y es de uso público.
- 17. Giros Comerciales: Actividades que se desarrollan en un establecimiento comercial, así como restaurantes, recreos, tiendas comerciales, centros nocturnos, en general cualquier otro giro que en su actividad tenga el consumo y expendio de bebidas alcohólicas.
- 18. Ofertar: Es la exhibición de productos, que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o consumo de bebidas alcohólicas.
- 19. Vender: Es la acción de dar un producto a cambio de una determinada cantidad de dinero.
- 20. Expendio: Es la venta al por menor de bebidas alcohólicas que realizan los conductores de establecimientos comerciales.
- 21. Venta Ambulatoria: Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos ni autorización municipal para vender en ferias, mercadillos o en la vía pública.
- 22. Envase: Es todo recipiente de material inocuo que contiene y está en contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y de facilitar su manipulación durante el proceso de venta como producto terminado. También se le denomina "envase primario".

Artículo 4° - MODALIDADES:

La Municipalidad Distrital de Pilcomayo otorgará Licencia de Funcionamiento Indeterminada, para la venta de bebidas alcohólicas en las siguientes modalidades:

- a) Establecimientos Comerciales destinados a la Venta de Bebidas Alcohólicas para llevar.
- b) Establecimientos Comerciales destinados a la Venta de Bebidas Alcohólicas únicamente como aperitivo, asentativo y/o acompañante de comidas.



TITULO III:

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DONDE SE
EXPENDE Y/O CONSUME BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE PILCOMAYO

CAPITULO I: PROHIBICIONES



Artículo 5°. - Queda prohibido otorgar Licencia de Funcionamiento Municipal a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas que se encuentren a una distancia menor a 100 metros de centros hospitalarios, iglesias, centros educativos, cualquier sea su nivel o condición de institución pública o privada.

CAPITULO II: OBLIGACIONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE TENGAN
LICENCIA Y/O AUTORIZACION PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS



Artículo 6°. - Los Propietarios y/o conductores de los establecimientos autorizados en los cuales se oferte, expendan, consuman y/o vendan bebidas alcohólicas, conforme a la presente ordenanza, tienen las siguientes obligaciones:

- 
- a) Colocar en lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones:
 - a.1 **“PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS”.**
 - a.2 **“SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES”.**
 - a.3 **“BEBER EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD”.**
 - a.4 **“EL HORARIO MAXIMO DE ATENCION EN ESTE ESTABLECIMIENTO ES HASTA LAS 11:00pm HORAS”.**
 - b) Los establecimientos con autorización municipal para expender bebidas alcohólicas para llevar, conforme al Artículo 4º Inciso a), deberán colocar en un lugar visible del local, el cartel con la siguiente inscripción:
 - b.1 **“PROHIBIDO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO Y FUERA DE ESTE ESTABLECIMIENTO”.**
 - c) Negar el ingreso a menores de edad en aquellos lugares cuyo giro principal se encuentran detallados en el inciso c) del Artículo 4º de la presente Ordenanza.
 - d) No comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones del Ministerio de Salud aplicable.
 - e) Cumplir con los horarios establecidos en la presente Ordenanza.



- f) Cumplir las precauciones necesarias para que el consumo de bebidas alcohólicas sólo se haga en el interior del establecimiento.

CAPITULO III:

HORARIOS DE VENTA, DISTRIBUCION, SUMINISTROS Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 7°. - Los horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas para todos los locales y/o establecimientos que se encuentren ubicados en la jurisdicción del distrito de Pilcomayo, de acuerdo a las modalidades señaladas en el Artículo precedente, será de acuerdo al siguiente detalle:

N°	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	TIPO DE MODALIDAD	HORARIO DE EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
1	Todos los establecimientos comerciales, tales como Estaciones de venta de combustibles, bodegas, supermercados, botillerías (licorerías) y similares.	Establecimientos comerciales destinados a la Comercialización de bebidas alcohólicas para llevar.	Todos los días desde las 09:00 a.m. horas hasta las 11:00p.m.
2	Restaurantes en General; Restaurantes en hoteles; Recreos;	Establecimiento comercial destinado a la Venta de bebidas Alcohólicas como aperitivo. Asentativo y/o acompañante de comidas.	Todos los días desde las 09:00 a.m. horas a 11:00 pm

TITULO IV: ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPITULO I: NO DEPORTIVOS

Artículo 8°. - La oferta, expendio, consumo y/o venta de bebidas alcohólicas en espacios públicos fuera del local comercial que desarrollen espectáculos públicos no deportivos, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

A. Estadios, coliseos deportivos, complejos recreacionales, en general todo local que albergue público concurrente a sus escenarios.

- Autorización para Espectáculos Públicos No Deportivos.
- El horario será hasta las 11:00 p.m.
- El Promotor es responsable de velar por la seguridad y tranquilidad de los espectáculos debiendo contar con personal de seguridad para cada evento que realice, siendo responsable de lo que suceda dentro y fuera del recinto
- Los stands, puestos o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo, deberán ubicarse en espacios apartados del área del desarrollo del espectáculo y del



área para espectadores debiendo contar con un área de circulación suficiente para los adquirentes.

TITULO V: EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VIA PÚBLICA

CAPITULO I: PROHIBICIONES

Artículo 9°. - Queda prohibida la oferta, el expendio, consumo y/o la venta de bebidas alcohólicas en espacios públicos, y/o en el interior de los vehículos cualquiera que sea su tipo, que se encuentren estacionados o en circulación por atentar contra la salud y seguridad de las personas.

Artículo 10°. - Queda prohibida la oferta, el expendio, consumo y/o la venta de bebidas alcohólicas durante las 24 horas del día en aquellos establecimientos que no estén regulados en el Artículo 4° de la presente Ordenanza.

Artículo 11°. - Disponer que la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Ciudadano en Coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, incaute todo tipo de bebidas alcohólicas en la vía pública, según lo descrito en el Artículo 12°, pudiendo solicitar el auxilio de la Policía Nacional en caso de ser necesario.

Artículo 12°. - Las Bebidas alcohólicas incautadas en cumplimiento de la presente norma, serán registradas y remitidas al área respectiva, para que en cumplimiento de la Directiva de donación, destrucción e incineración de la municipalidad se proceda a la eliminación en el acto de las bebidas alcohólicas y a la donación de los envases a instituciones de fines benéficos si es que fuese necesario.

TITULO VI:

DE LAS INFRACCIONES

CAPITULO I: DEFINICIÓN

Artículo 13°. - Se considera infractor a toda persona natural y/o jurídica que incumpla con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin que ello lo exima de la responsabilidad civil y/o penal en que se incurra.

CAPITULO II: CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 14°. - Integrar nuevas infracciones al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Pilcomayo, debiendo quedar y clasificarse de la siguiente manera:



14.1 INFRACCIONES MUY GRAVES:

- a) Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- b) Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.
- c) Permitir y/o dar facilidades por el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.
- d) Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.
- e) Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar con la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.
- f) Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos, actividades destinadas a menores de edad.
- g) Utilizar en la Publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

14.2 INFRACCIONES GRAVES:

- a) Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.
- b) Permitir el ingreso de menores de edad en lugares exclusivos a menores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.
- c) Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas, locales.
- d) Para el caso de establecimientos comerciales que tengan licencia y/o autorización de funcionamiento, funcionar y/o comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la presente Ordenanza.

14.3 INFRACCIONES LEVES:

a) Para el caso de establecimientos comerciales que tengan licencia y/o autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, el no colocar en un lugar visible del establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones:

- a.1 "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".
- b.1 "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES".
- c.1 "BEBER EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD".
- d.1 "EL HORARIO MAXIMO DE ATENCION EN ESTE ESTABLECIMIENTO ES HASTA LAS 11:00pm HORAS".



CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

C.U.I.S.

BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Código	Infracción	Escala	Monto de La multa (UIT)	Medida complementaria
02-1001 GDEGA	Comercializar o vender bebidas adulteradas, contaminadas, que contravengan disposiciones de salud o en condiciones antihigiénicas.	Muy grave	2.00	Decomiso. Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.
02-1002 GDEGA	La promoción o distribución de juguetes a menores de edad que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.	Leve	0.05	Retención
02-1003 GDEGA	La venta y/o expendio para consumo humano del alcohol metílico.	Muy grave	3.00	Decomiso. Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.
02-1004 GDEGA	La comercialización, distribución y/o venta de alcohol metílico en establecimiento que no han sido autorizados.	Muy Grave	2.00	Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.
02-1005 GDEGA	Fabricar, elaborar, manipular, mezclar, transformar, preparar, acondicionar, envasar, reenvasar, almacenar, transportar, comercializar, distribuir, expender, vender, suministrar o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas adulteradas, informales o no aptas para el consumo humano; debiéndose considerar los alcances y definiciones realizadas en la Ley N°29632 - Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.	Muy Grave	2.00	Decomiso. Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.
	Fabricar, elaborar, manipular, mezclar, transformar, preparar,			



02-1006 GDEGA	acondicionar, envasar, re envasar, almacenar, transportar, comercializar, distribuir, expender, vender, suministrar o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cumplen las condiciones y requisitos sanitarios que garantice la salubridad o inocuidad del producto o que no cuenta con los permisos o autorizaciones necesarias para realizar la actividad, conforme a la Ley N°29632 - Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.	Muy Grave	2.00	Decomiso. Clausura por ciento ochenta (180) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.
02-1007 GDEGA	Comercializar, suministrar y elaborar bebidas alcohólicas a base de alcohol metílico, industrial o de segunda sin desnaturalizar.	Grave	1.00	Clausura por sesenta (60) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.
02-1008 GDEGA	No cumplir en la publicidad visual o auditiva, en cualquiera de sus modalidades o formas con la incorporación de las frases "Prohibida la venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años"; "Si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes"; y "Tomar en exceso es dañino para la salud"; "En este local la venta de bebidas alcohólicas es de 9:00 am hasta las 11:00 pm".	Leve	0.05	Retiro
02-1009 GDEGA	No exhibir en lugar visible la prohibición de venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, así como de prohibido el ingreso de menores de 18 años en los establecimientos que corresponda y otros exigidos en la Ordenanza.	Leve	0.05	Ejecución
02-1010 GDEGA	Por Venta de Bebidas Alcohólicas después de las 23:00 horas para consumo fuera del Establecimiento.	Grave	1.00	Clausura Temporal (30 días) Reincidencia: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento



DISPOSICIONES FINALES

Primera. - APROBAR la presente Ordenanza Municipal.

Segunda. - APROBAR la integración de las infracciones administrativas tipificadas con los códigos 02-1001-GDEGA hasta el código 02-1010-GDEGA, dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental.

Tercero. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental a través de las Subgerencias respectivas, la implementación y el estricto cumplimiento de la presente norma, con cooperación de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Ciudadano, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva y la Policía Nacional.

Cuarta. - ENCARGAR a la Secretaria General, Gerencia municipal el cumplimiento de la presente.

Quinta. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación, conforme a Ley.

Sexta. - DERÓGUESE a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza toda disposición normativa local que la contravenga.

Séptima. - Facúltese al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Jorge Luis Muñoz Laurente
ALCALDE